

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA
INCENTIVAR LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES
(BOLETÍN N° 12.409-03)**

Santiago, 05 de julio de 2019.

N° 108-367/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para reemplazar el numeral 2), que modifica el artículo 3 bis, por el siguiente:

“2) Modifícase el artículo 3 bis, letra b) en el siguiente sentido:

a) Agrégase, a continuación de la frase “a menos que el proveedor haya dispuesto expresamente lo contrario”, lo siguiente: “en el caso de la contratación de servicios. Un reglamento expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo regulará aquellos productos respecto de los cuales, por su naturaleza, no se podrá ejercer el derecho a retracto.”.

b) Reemplázase la expresión “Para ello podrá” por la frase “Para que el consumidor pueda ejercer el derecho consagrado en este artículo podrá”.

2) Para intercalar, a continuación del numeral 2), el siguiente numeral 3), nuevo, pasando el actual numeral 3) a ser numeral 4), y así sucesivamente:

"3) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 16:

a) Reemplázase, al final de la letra f), la expresión ", y" por ";".

b) Reemplázase, en la letra g), el punto final "(.)" por la expresión ", y".

c) Agrégase la siguiente letra h), nueva:

"h) Establezcan medios a través de los cuales los consumidores deban ejercer sus derechos y poner término al contrato, cuando corresponda, según lo establecido en el mismo y en la normativa aplicable, que signifiquen condiciones más gravosas para el consumidor que aquellas utilizadas para la celebración del contrato. En este caso, el consumidor podrá ejercer sus derechos y poner término al contrato en la misma forma y condiciones que aquellas utilizadas para dicha contratación."."

3) Para sustituir el numeral 3) original, que pasa a ser 4), por el siguiente:

"4) Incorpórase en el artículo 17 A, a continuación del punto final "(.)", que pasa a ser punto seguido "(.)", la siguiente oración: "Estos proveedores deberán informar, además, los medios físicos y tecnológicos a través de los cuales los consumidores podrán ejercer sus derechos y la forma de término del contrato, cuando corresponda, según lo establecido en el mismo y en la normativa aplicable."."

4) Para intercalar, a continuación del actual numeral 4), que ahora pasa a ser 5), el siguiente numeral 6), nuevo, pasando el actual numeral 5) a ser numeral 7), y así sucesivamente:

"6) Intercálase en la letra e) del artículo 20, entre las expresiones "a que se refiere la letra c)." y "Este derecho", lo siguiente: "Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario hacer efectiva la garantía para ejercer los derechos establecidos en este artículo."."

5) Para sustituir el actual numeral 5), que pasa a ser 7), por el siguiente:

"7) Reemplázase el inciso noveno del artículo 21, por el siguiente:

"Tratándose de bienes amparados por una garantía otorgada por el proveedor, ella no afectará el ejercicio de los derechos del consumidor establecidos en los artículos 19 y 20 de esta ley."."

AL ARTÍCULO TERCERO

6) Para modificar el numeral 2), que agrega el artículo 101 bis nuevo, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 101 bis, nuevo, la frase ", incluyendo la identificación de las farmacias a las que el paciente ha autorizado preliminarmente para descargar la receta, de haber hecho tal elección." por la frase ". Los profesionales encargados de realizar o supervisar la dispensación de los medicamentos podrán tener acceso a la información de la receta electrónica para efectos de dispensación y distribución, debiendo constar en forma previa el consentimiento expreso del titular de la receta, conforme a lo que se determine en el correspondiente reglamento.".

b) Intercálase el siguiente inciso quinto, nuevo, al artículo 101 bis, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto y final:

"Sin perjuicio de lo dispuesto por el reglamento del que trata el inciso anterior, el responsable de la Central Electrónica de Recetas y todo aquel que tenga acceso a esta deberá garantizar la seguridad en el acceso y transmisión de la información. Para garantizar lo anteriormente señalado, se deberán implementar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en la Central Electrónica de Recetas.".

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

JUAN ANDRÉS FONTAINE TALAVERA
Ministro de Economía, Fomento
y Turismo

JAIME MAÑALICH MUXI
Ministro de Salud